

4298

619. R. 84 20

Care de
la maestra 81

NIHIL PRIUS FIDE.

Copia de

escritura de venta de casa en
Coria del Rio calle Larga n^o 24

otorgada por

Don Manuel Campos y Ruiz y Doña Ma-
riuela Doña Isabel y Doña Dolores Campos y Peña

en favor del

Ayuntamiento de dicha Villa

en Sevilla a 30 de Octubre de 1888

ANTE

DON ANTONIO ABRIL,

NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO.

12 Nov^o - 90

Don Manuel Campos



Doña Maria de los Dolores Peña y Herrera su
 cina de Doña del Río viuda de Don Ignacio
 de campo Peña con patria potestad sobre su
 menor hija Maria de los Dolores Campo Peña
 que es dueña de media casa situada en esta
 Villa Calle Larga número veinte y cuatro. Don
 Manuel de campo Peña mayor de edad, casado,
 de la misma vecindad y dueño de la otra mitad
 de la casa antes citada, por el presente se man-
 to se comprometen y prometen a Don José
 Pérez Alfaro Alcalde Presidente del Ayuntamiento
 de la misma autorizada por la Corporación
 que preside en sesión del veinte y tres de Mayo
 anterior a venderse en venta a dicho Ayunta-
 miento la citada casa Calle Larga número
 veinte y cuatro, que linda por su derecha con
 do con el edificio llamado Hospital, por la in-
 izquierda con casa solar de Don Rafael de León
 Solís, y por la espalda con el Puerto de José
 Rosillo María, en el precio de tres mil pesetas,
 tan luego como se pongan al corriente los te

tudo de la misma casa que conseguirán así
como cuantas anticipaciones para ello se re-
quirieren en el termino de dos años, a contar
desde la fecha y cumplido lo cual quedará en
libertad el Ayuntamiento para repetir contra
Doña Maria de los Dolores Peña Herrera y Don
Mansueto Campos Oliva hasta haverle cumplido
el contrato, siendo ambos responsables a man-
deros gastos y costas se ocasionen por su de-
morra, quedando con las mismas facultades
los expresados Doña Maria de los Dolores Peña
Herrera y Don Mansueto Campos Oliva para
repetir contra la Corporacion si falta a lo
pactado cumplido que sean los dos años, que-
dando obligado el Ayuntamiento entre tanto
a abonar por razon de renta la suma de
veinte y cinco puntas mensuales que prin-
cipiaran a correr desde primeros de Junio
del corriente año. E para que conste estubo
en el presente por duplicado que firma el Don
Mansueto Campos Oliva por si y por Doña Dolores
Peña Herrera no sabien con el Sr. Alcalde de
honra del Rio de Matas de Mayo de mil ochocientos
ciento ochenta y cinco.

José Pérez

M. de Campos



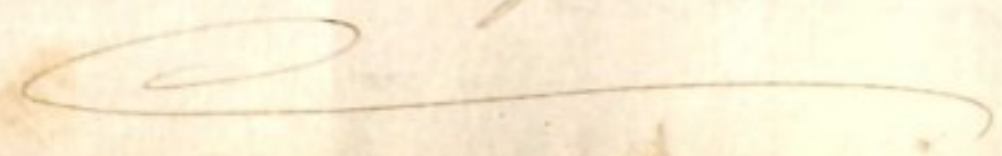
N. 0.041.821

Número setecientos cincuenta y seis —

En la ciudad de Sevilla a treinta de
Octubre de mil ochocientos ochenta y
ocho; ante mi Don Antonio Abril,
vecino de ella, Notario público de su
Ilustre Colegio y testigos de que al fi-
nal hare mérito, comparecieron: de
una parte, Don Manuel Campos
y Ruiz, de edad de cuarenta y tres
años, de estado casado, labrador y
vecino de Coria del Río, con cedu-
la personal de novena clase, ex-
pedida en treinta y uno de Octu-
bre del año pasado, número tres
mil ciento ochenta y tres, y Doña
Dolores Peña Herrera, mayor de edad,
de estado viuda de Don Gregorio
Campos Ruiz, de ocupación su casa
y vecina de dicha Villa, con ce-
dula personal de undécima clase,

expedida en veinte y tres de Septiem-
bre número doscientos cincuenta
y cuatro; y de otra parte, Don José
Pérez Alfaro, mayor de edad, de
estado casado, propietario, Alcalde,
presidente del Ayuntamiento de
la citada Villa de Coria del Rio y
vecino de ella con cédula personal
de novena clase, expedida en
veinte y nueve de Julio pasado,
número mil ciento treinta y
ocho.

El primero concurre por su pro-
pio derecho; la segunda como le-
gítima representante de sus me-
nores hijos, Doña Mariela, Doña
Isabel y Doña Dolores Campos y
Peña, y autorizada judicialmente
para formular esta escritura
como se acredita con el testimonio
que me entrega y uno al final
de este documento para que sal-
ga inserto en sus copias, y el úl-
timo como Alcalde presidente del





Ayuntamiento de Coria del Rio y
autorizado por dicha corporacion
para celebrar este contrato como
consta de la certificacion que tam-
bien me entrega y uno a conti-
nuacion con igual objeto de que
salga inserta en las copias que de
este documento se dieren.

aseguran todos y parece, a mi
juicio, encontrarse en el ejercicio
de sus derechos, con aptitud y ca-
pacidad legal para contratar y
dicen: Que el Don Manuel Cam-
pos y las menores hijas de la Doña
Dolores Peña, son dueños de por mi-
tad y en proindiviso de la Casa
en la mencionada villa de Coria
del Rio calle Larga numero vein-
te y cuatro; que desiendo el Ayun-
tamiento adquirirla para que sir-
viera de habitacion a la Maestra
de instruccion primaria, en se-
sion de veinte y tres de Marzo
de mil ochocientos ochenta y cinco.

autorizó a su Alcalde presidente
para que se entendiera con los
dueños de la expresada finca has-
ta llevar a efecto en contrato. Que
siendo menores de edad las propie-
tarias de la mitad de la finca
y obtenida por su madre la debi-
da autorización para enagenar-
la, se ha convenido tal enagena-
ción; y faltando solo consignar el
contrato en documento público
que sirva al cumplimiento de
título de adquisición y traslación
de dominio, lo ejecutan en la for-
ma y manera que sigue.

Primera: Don Manuel Campos Ruiz
por sí, y Doña Dolores Peña Her-
vera a nombre de sus meriores
hijas Doña Manuela, Doña Isabel
y Doña Dolores Campos y Peña,
usando de la autorización judi-
cial que después se insertará y
que asegura no estarle suspenso,
revocada ni limitada en manera

Segunda



alguna, por la presente vanden,
ceden y traspasan desde esta fecha,
por puro de heredad y para siem-
pre, al Ayuntamiento de la villa
de Goria del Rio, la finca que se
describe a continuacion.

Una casa en la villa de Goria del
Rio, calle Larga numero veinte y
cuatro, linda por su derecha con
la Capilla del hospital y con ca-
sa numero veinte y dos, por su
izquierda con solar numero vein-
te y seis y por su izquierda o espal-
da con un puerto, constando su
area de doscientos sesenta y dos
metros cuadrados.

Segunda: La casa desahucada corres-
ponde una unidad proindivisa
al Don Manuel Campos por ha-
berla adquirido de la Nacion co-

uno procedente del Patronato de
Alvaro Treviño, segun escritura otor-
gada en esta Ciudad a veinte y
cinco de Noviembre de mil ocho-
cientos setenta, ante el Notario Don
Fernando Bermudez, y cuya pri-
mera copia fue inscrita en el
Registro de la Propiedad, tomos tres-
cientos cuarenta y ocho y trescientos
veinte y cinco folios ciento cincuen-
ta y tres y doscientos treinta y siete
vuelto, y la otra mitad a las me-
joras Doña Manuela, Doña Isabel
y Doña Dolores Campos y Peña, por
herencia de su padre Don Gregorio
Campos Ruiz, segun consta de la
escritura de descripcion otorgada
ante mi y en este Registro con fe-
cha veinte y siete de Julio de mil
ochocientos ochenta y siete, que fue
inscrita con vista de otra de ada-
racion, otorgada tambien ante
mi el catorce de Octubre del mis-
mo año, en el Registro de la Pro-

Ber...

Cua


quedad a los folios ciento cincuenta
y seis y doscientos treinta y ocho
de los expresados tomos.

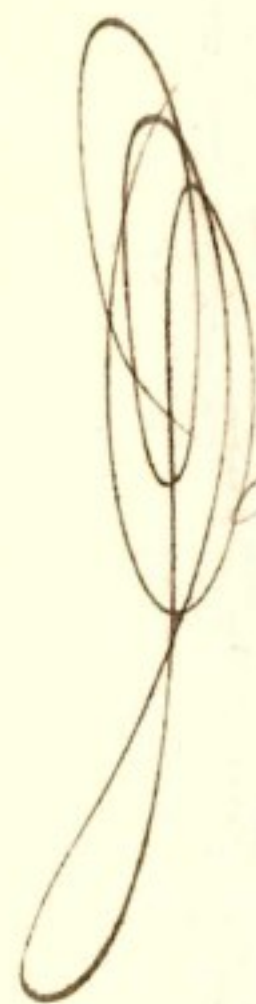
Tercera— Los vendedores aseguran y
dedaran que la casa de que se
trata no tiene sobre si carga,
pension, ni obligacion de especie
alguna no acreditandolo con
certificacion del Registro de la
Propiedad de conformidad del
comprador.

Quarta— La descrita casa se vende
con todos sus usos, costumbres per-
tenencias y servidumbres, con in-
clusion de sus puertas, herraje
y cuanto a la misma correspon-
de en la cantidad ajustada y
convenida de tres mil pesetas,
o sean doce mil reales vellon,
los mismos que los vendedores
reciben de manos del comprador
en este acto en efectivo metá-
lico y Billetes del Banco de Es-
paña, de cuyas entregas y reci-

los yo el Notario doy fe por ser cierto y tener lugar a su presencia y la de los testigos de este otorgamiento, y como satisfechos que aseguran quedar de dicha suma formalizan a favor del comprador la carta de pago y resguardo más espas que a su derecho y seguridad convenga.

Quinta: Los vendedores se separan desisten y apartan de todo derecho y acción de propiedad que tienen o quedaren tener a la finca vendida, en la que apoderan y entregan al otorgamiento comprador para que sea suya y como sus bienes pueda disponer libremente de ella como adquirida con justo título y buena fe y en señal de propiedad y posesión le otorgan esta escritura pública de venta, para que por ella y sus traslados y sin necesidad de ningún otro acto.







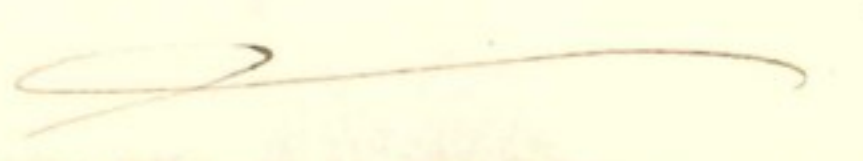
ni diligencia aunque de derecho se requiera se entienda habérsele transferido el dominio.

Sexta: Los referidos vendedores se obligan a la evicción y saneamiento de esta enajenación en bastante y cumplida forma de derecho; después hecha expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tienen el Estado, la Provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca de que se trata.

Septima: El Don Jose Perer Alfaro, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Coria del Rio, a nombre de este y usando de las

151054
facultades que el mismo le ha con-
ferido por la certificación de que
al principio se hizo mérito, acep-
ta la venta hecha a su favor de
la finca desahucada en los tér-
minos consignados en esta escri-
tura.

Octava: - Otubas partes declaran que
el justo y legítimo precio de la
finca vendida es el que ha me-
diado, que no vale más ni me-
nos y caso que alguna diferen-
cia pueda haber, de la que sea
en poca ó mucha suma, se ha-
cen mutua gracia y donación
irrevocable, renunciando la
lesion en más ó menos de la
mitad del justo precio y ex-
presamente las demás leyes
que les sean favorables, hacien-
dolo además los vendedores de
la personal que les concede el
artículo treinta y ocho de la Ley
Hipotecaria aun cuando la fin-

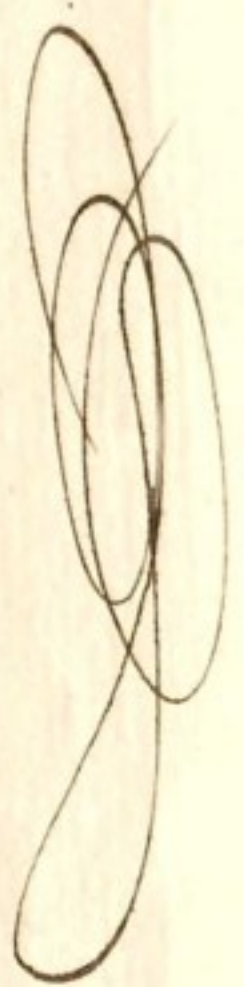


ca de que se trata pase a tercer
poseedor.

Qui cuyos terminos formalizan
esta escritura que se obligan a
tener por firme y valido ahoraz
en todo tiempo.

En seguida yo el Notario les ad-
verti que la primera copia de
esta escritura se ha de inscribir
en el Registro de la Propiedad
de esta Capital, con arreglo a
lo prevenido por la ley Hipote-
caria y su Reglamento y a los
efectos que dichas disposiciones
establecen, de que les instrui.
Tambien adverti al comprador
la obligacion de pagar a la
Hacienda publica los derechos
que a su favor devenga este
contrato, dentro del termino
marcado por la Ley y bajo las
penas establecidas de que igual-
mente les autere.

Los comparecientes, a quienes



doy fe conozco y de que son de la
vecindad y ocupacion que han ex-
presado, asi lo otorgan y firman
excepto la Dña Dolores Peña Berre-
ra por asegurar no saber, a sus
ruegos lo verifica Don Francisco
Martín ante mí y en este Regis-
tro de la Notaria de mi cargo, sien-
do testigos el Don Francisco Martín
y Don José Goualer, de esta vecin-
dad y sin excepción segun expre-
san. Leido este documento integra-
mente a los otorgantes y testigos
instruyéndoles del derecho a ha-
cerlo por sí, lo aprobaron: de todo
lo cual doy fe = M^{de} Campes =
Jose Terer = Fran^{co} Martín = José
Goualer = Hay un signo: Antonio
Abril

Testimonio } Don Eduardo Goualer de
Mora, Escribano y Secretario de
gobierno del Juzgado de primera
instancia del Distrito del Salva-
dor de esta Capital = Doy fe, que



N. 4.426.523

en dicho Juzgado y por la Escriba
nia de mi cargo, con fecha nue-
ve de agosto del corriente año
se promovió expediente de juris-
dición voluntaria a instancia
de Doña Dolores Peña y Herrera,
viuda de don Gregorio Campos
Ruiz y vecina de la villa de Co-
ra del Río, como madre de,
sus menores hijas Doña Ma-
nuela, Doña Isabel y Doña Do-
loris Campos y Peña, sobre que
se le concediera autorización
judicial para con el expresado
carácter, poder proceder a ena-
genar la mitad proindivisa
que a sus precitadas hijas les
correspondía por fallecimen-
to de su padre en una casa
situada en la ante dicha villa

de Gloria del Rio calle Larga nú-
mero veinte y cuatro en el cual
que ha sido tramitado debidamen-
te se ha dictado el auto en vista
que dice así.

Auto) En la ciudad de Sevilla a
primero de Setiembre de mil ocho-
cientos ochenta y siete. El Señor Don
Ricardo Franco y Gorano, Jefe Mun-
icipal e interior de primera
instancia del distrito del Salvador
de la misma. Habiendo visto este
expediente y Resultando que
en fines de Agosto del corriente
año, Doña Dolores Peña Herrera
vecina de Gloria del Rio, como ma-
dre de sus menores hijas Doña
Manuela Doña Isabel y Doña Do-
loros Campos y Peña, acudió a este
Juzgado por medio de escrito expo-
niendo que por fallecimiento de
su marido Don Gregorio Campos
Ruiz, ocurrido el trece de Abril de
mil ochocientos setenta y seis corre-



ponda a sus citadas hijas como únicas
herederas del finado su padre
la mitad proindivisa de una casa
situada en la expresada villa de
Coria del Río calle Larga número
veinte y cuatro perteneciendo la
otra mitad a su tío Don Manuel
Campos y Ruiz; que el poco ren-
dimiento de esa finca y su esta-
do de vida que exigían cons-
tantes reparos hacían necesaria
su enajenación para dedicar su
producto a la compra de otra
o a cualquiera otro negocio de
mas utilidad para dichas me-
jores y que en la actualidad pro-
vetría ser más ventajosa puesto
que el Ayuntamiento de la cita-
da villa de Coria del Río deseaba
adquirirla para el ensanche de
las Escuelas Públicas establecidas
en la misma y estar también
dispuesto a enajenar el Don
Manuel Campos la otra mitad

de que era condueno por lo que so-
licito se le concediera la necesaria
autorizacion para la venta pre-
via la oportuna informacion
testifical que ofrece y por un
otro se expuso que no siendo pro-
sible llenar el requisito de dar
audiencia a las personas de que
hablaba el articulo doscientos
cinco de la Ley Hipotecaria por
que de ellas solo existia la sucesora
te puesto que su marido habia
fallecido abintestato y carecia de
albaceas y de ascendientes, sus
menores hijas habiendo hereda-
do la media casa de su padre,
concluyo suplicando al Jurgado
se sirviera tener por hecha esta
manifestacion. Resultando que
admitida dicha informacion
con citacion y audiencia del Minis-
terio Fiscal, fue evacuada por
medio de tres testigos de toda excep-
cion y mayores de edad, a los cua-





les el actuario da fe de conocer ase-
 gurándose por los mismos que
 por las relaciones de conocimiento
 y trato que llevaban con los in-
 teresados sabían y les constaba
 la certeza de cada uno de los he-
 chos expuestos; por lo que creían
 también de necesidad y utilidad
 para dichas menores la venta
 de la media casa de que eran
 dueñas en Coria del Rio y precisa
 e indispensable la autoriza-
 ción judicial pretendida. Resul-
 tando que en este estado por Doña
 Dolores Peña Herrera y sus meno-
 res hijas Doña Manuela y Doña
 Isabel Campos y Peña se presen-
 to escrito con fecha trece del ci-
 tado mes de agosto exponiendo
 que siendo estas dos mayores

de doce años y no habiendo firmado el escrito en que pedia la autorizacion para la venta de la media casa que en union de su otra hermana Dona Dolores menor de aquella edad les correspondia en Cona del Rio, para suplir este defecto lo daban por reproducido, significando al Surgado que teniendo por evacuado ese requisito se sirviera conceder la referida autorizacion. Resultando que tanto en dicho escrito como en el de cinco del mismo mes se han ratificado las dos menores antes expresadas y firmado ante la presencia judicial. Resultando que habiendose tenido por hecha como se solicitaba la manifestacion contenida en el otro si del escrito de cinco del repetido mes de Agosto y sido al Ministerio Fiscal este no ha puesto reparo alguno en que se

conceda la autorizacion solicitada.
Considerando: que la autorizacion
para la venta de la media cosa
situada en Coris del Rio se ha
pedido por la madre, de sus tres
hijas no emancipadas a quienes
corresponde expresandose el mo-
tivo de la enagenacion y justifi-
ficandose la necesidad de ella
y la utilidad de las menores con
tres testigos conforme a las pres-
cripciones del articulo dos mil
doce, numero primero, tercero y
cuarto y dos mil tres de la ley
de Enjuiciamiento Civil y que se
ha oido sobre todo ello al Minis-
terio Fiscal como lo prescribe el
numero quinto del precitado ar-
ticulo dos mil doce. Considerando:
que por las razones consignadas
y expuestas por la parte recur-
rente no ha podido cumplirse
tambien con lo que prescribe el
ya referido articulo doscientos cin-

to de la ley Hipotecaria en el presen-
te caso. Considerando: que a las
menores Doña ^{Doña Isabel} Manuela, Doña
Solores Campinos y Peña no puede
seguirseles perjuicio con la ven-
ta de la media casa que en
Coma del Rio les corresponde pues
to que pueden dedicar su pro-
ducto a la compra de otra o a
cualquier negocio de mas uti-
lidad y que su condiccion Don
Manuel Campinos tio de las mis-
mas esta tambien dispuesto a
vender la otra mitad que le perte-
necia siendo por el contrario ven-
tajosa dada la circunstancia del
deseo que el Ayuntamiento de
aquella villa tiene en adquirir
el todo de la finca. Consideran-
do por ultimo que la autoriza-
cion la pide la madre en re-
presentacion de sus tres hijas
no emancipadas para lo cual
no es preciso que la venta se

Q



N. 4.426.525

haga en pública subasta, sino
que puede prescindirse de este
requisito según el párrafo segun-
do del artículo dos mil quince
de la propia Ley. Vistas las dis-
posiciones citadas y cuanto que-
da expuesto.

El Tenorio dijo: que debía conce-
der y concedía a Doña Dolores Pe-
ña Herrera como madre de
sus tres menores hijas Doña
Manuela, Doña Isabel y Doña
Dolores Campos y Peña la auto-
rización judicial bastante y
que sea necesaria para que
con la representación (necesaria)
que queda expresada pueda
proceder a enajenar la mi-
tad que a las mismas les cor-
responde privativamente en la

casa situada en la villa de Co-
na del Rio calle Larga núme-
ro veinte y cuatro sin necesi-
dad de que la venta se veri-
fique en subasta pública, y
otorgando sobre ella las escritu-
ras y documentos que fuesen
necesarias facilitándosele de
este auto los testimonios que
pidiere para el uso de la au-
torización que por el mismo
se le concede. Así por el lo acor-
do dispuso y firmó dicho Señor
Jefe de que doy fe. Ricardo Fran-
co y Lozano. Ante mí: Eduar-
do Q. de Mora.

Lo relacionado con más expresión
resulta del citado expediente
y lo inserto esta conforme con
su original a que me contraigo,
y conforme a lo mandado de
pedimento y señalamiento de
la interesada Doña Dolores Pe-
ña Herrera, lo doy y firmo el

presente escrito en tres pliegos
papel de la clase decima mar-
cados con los numereros setecien-
tos doce mil doscientos setenta
y tres al doscientos setenta y
cinco en Sevilla a primero de
Setiembre de mil ochocientos
ochenta y siete. Eduardo S. de
Mora.

Certificacion = D. Francisco Olivera
Palma, Secretario del Ayuntamiento
de esta Villa. Certifico: que en
sesion celebrada por esta Corpora-
cion en veinte y tres de Marzo
de mil ochocientos ochenta y cin-
co bajo la presidencia del Señor
Alcalde Don Jose Terer y Marrero,
se hizo el acuerdo siguiente: En-
viendo proyectado adquirir en
venta la casa que existe junto
al edificio conocido por el Hospi-
tal calle Larga numero veinte
y cuatro que sirva para habi-
tacion de la Maestra, lo hacia

presente a la Corporación para
que dispusiera lo conveniente,
y enterada esta acordó autorizar
al Señor Alcalde Presidente Don
José Perer Alfaro para que en
nombre del Ayuntamiento se
entienda con los dueños de la cita-
da casa hasta llevar a efecto la
venta proyectada - Para que
conste para presentarla a la
escritura de venta, firmo la pres-
ente visada por el Señor Tenien-
te segundo de Alcalde en Coria
del Río a trece de agosto de mil
ochocientos ochenta y siete - Fran-
cisco Olivera - V.º P.º - Mellado - Hay
un sello de la Alcaldia.

Es primera copia de su matriz con quien
concurda y a que me remito, que con-
ta de esta expedición queda en el proto-
colo corriente de la Notaria de mi cargo, y
para entregar al Don José Perer Alfaro,
la signo y firmo en un pliego de la
dase quinta número cuarenta y un

el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes
El Ayuntamiento de Coria del Rio, por el concepto de
compra que ha hecho a D. Manuel Campos y Ruiz y
otros noventa pesetas, segun carta de pago n.º 462 fecha
de hoy, y dos pesetas por premios de liquidacion. Sevi-
lla 10 de Diciembre de 1888.

Manuel Campos

Plutada a las diez de la mañana
de hoy. Sevilla 20 de Diciembre de
1888.

Y inserto el precedente documento en el tomo 325
libro 24 de Coria del Rio folio 239 vuelto fura nú-
mero 1157 inscripcion 5 = Sevilla 20 de Diciembre
del 888 = ~~Manuel Campos y Ruiz y otros noventa pesetas~~

J. Godwin de G. G. G.



Copiado en la matriz de nota que antecede

